

de la naturaleza de las máquinas de que se trata, en orden a si corresponde calificarlas como juegos de azar, deben efectuar esa determinación, previa coordinación con los organismos que tienen competencia en relación a ese tipo de juegos, oficiando para tales efectos a la autoridad competente, en merito a lo dispuesto en el artículo 77 del DFL. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda;

Artículo 9°: En el evento de existir discrepancia entre la autoridad y el particular interesado respecto de la apreciación de los referidos elementos de prueba, el asunto se convierte en litigioso, cuyo conocimiento, por tanto, corresponde a los Tribunales de Justicia.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.



MARIO GEBAUER BRINGAS
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE MELIPILLA

JORGE GUAICO MADRID
SECRETARIO MUNICIPAL

**JGM/CGA/JGS/
DISTRIBUCIÓN:**

- Secretaría Municipal
- Alcaldía
- Dirección de Administración y Finanzas
- Administrador Municipal
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Sección de abastecimiento
- Dirección jurídica
- ARCHIVO OFICINA DE PARTES/

- Rev. 14.5
- Control